

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

Concurso de Méritos Abierto VJ-VGC-CM-001-2017
Interventoría proyecto Bogotá - Villeta

En Bogotá D.C., a los 21 días del mes de febrero de 2017, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente documento se permite dar respuesta a la observación allegada hasta la fecha, al proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección de la referencia, en los siguientes términos:

No.	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA	TIPO DE OBSERVACIÓN
1	GPO GROUP, Mónica Castañeda Gutiérrez Correo 08/02/2017	Una vez revisados los prepliegos se tiene la siguiente observación: En el numeral 5.1.1 experiencia específica, se indica: "(iv) Valor: el valor mínimo de cada contrato será el 5% del valor del presupuesto oficial expresado en SMMLV del año 2014". De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que el presupuesto es a pesos de 2017, se solicita cordialmente a la entidad aclarar el año del requisito para los contratos que se acrediten en la experiencia específica.	Verificada la observación, se aclara que el romanito iv del numeral 5.1.1 del prepliego, debe decir: " (iv) Valor: el valor mínimo de cada contrato será el 5% del valor del presupuesto oficial expresado en SMMLV del año 2017. " En este sentido, en el pliego de condiciones definitivo se efectuará el ajuste correspondiente.	Técnica
2	JORGE FANDIÑO S.A.S., Aura María Rodríguez Ruíz Correo 10/02/2017	De acuerdo al numeral 4.10 CRITERIOS DE VERIFICACIÓN TÉCNICA, subnumeral 4.10.1 EXPERIENCIA GENERAL, solicitamos considerar bajar el porcentaje del monto de cada contrato acreditable a 7% - 8%, esto con el fin de promover la pluralidad en el proceso y respetar el principio de oportunidad.	En atención a su observación, se le manifiesta que no es posible modificar los criterios establecidos para efectos de acreditación de la experiencia general, esto por cuanto los requisitos de experiencia, están establecidos en relación con las necesidades de contar con una interventoría especializada de firmas con experiencia y trayectoria acorde con el objeto y cuantía del presente proceso de selección.	Técnica

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA	TIPO DE OBSERVACIÓN
			De otra parte, se considera que este criterio tal como se encuentra establecido permite la pluralidad de oferentes, pues ha sido un criterio que ha aplicado la Entidad en las recientes interventorías que se han adjudicado, con la participación de un gran número de oferentes.	
3	GRUPO LICITADOR COLOMBIA, Sergio Suarez Correo 13/02/2017	Solicito a la Entidad aclarar cuál es el SMMLV a tomar para el requisito del valor de 5% de los contratos acreditados en la experiencia específica, toda vez, que en el proyecto de pliegos aparece 2014. Y siendo consecuentes con los demás apartes del pliego debería ser 2017	Verificada su observación, se encuentra que es procedente, favor revisar la respuesta a la observación No.1.	Técnica
4	VELNEC, Mónica Pardo Aragón, Fernando Ortíz Blanco Correo 13/02/2017	<p>En el numeral 4.10 CRITERIOS DE VERIFICACIÓN TÉCNICA – 4.10.1 EXPERIENCIA GENERAL se establece en la Nota 1 “Para todos los efectos se tomará como valor del contrato acreditado, el valor efectivamente ejecutado para contratos terminados o pagado para contratos en ejecución y este será el que se tendrá en cuenta para efectos del cálculo de la experiencia, según corresponda”.</p> <p>Según lo anterior entendemos que para la acreditación de la experiencia general es válida la acreditación de contratos en ejecución, es decir, aquellos cuyo objeto y obligaciones se encuentran parcialmente ejecutadas a satisfacción y que el valor pagado a la fecha de cierre del presente proceso de selección sea suficiente para acreditar el porcentaje del valor</p>	Respecto a la determinación de la Experiencia General, el pliego en su numeral: “4.1 CRITERIOS DE VERIFICACIÓN TÉCNICA, 4.10.1 EXPERIENCIA GENERAL, en su nota 1 establece que: “Nota 1: Para todos los efectos se tomará como valor del contrato acreditado, el valor efectivamente ejecutado para contratos terminados o pagado para contratos en ejecución y este será el que se tendrá en cuenta para efectos del cálculo de la experiencia, según corresponda.”. De otra parte, Respecto la acreditación de la Experiencia Específica, el numeral 5.1.1, establece en el romanito (x) que: “Serán válidos también los contratos en ejecución, es decir, aquellos cuyo objeto y obligaciones se encuentran parcialmente ejecutadas a satisfacción y	Técnica

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		requerido. Adicional a lo anterior, se deberá acreditar que el plazo de ejecución transcurrido es de mínimo un (1) año comprendido entre la fecha de inicio y la fecha del último pago, lo cual se podrá verificar mediante acta o certificación de la entidad contratante. ¿Es correcta nuestra apreciación?	que el valor pagado a la fecha de cierre del presente proceso de selección sea suficiente para acreditar el porcentaje del valor requerido. Adicional a lo anterior, se deberá acreditar que el plazo de ejecución transcurrido es de mínimo un (1) año comprendido entre la fecha de inicio y la fecha del último pago, lo cual se podrá verificar mediante acta o certificación de la entidad contratante”. Por lo anterior, su apreciación solo es válida para acreditar contratos en ejecución para la Experiencia Específica.	
5	VELNEC, Mónica Pardo Aragón, Fernando Ortiz Blanco Correo 13/02/2017	En el ANEXO NO. 4 en su numeral 6.2. Etapa de Operación y mantenimiento se observa un error en la cuantía de meses que se estipula en letra y el que aparece como número dentro de paréntesis. Se solicita corregir el error.	Se acepta la observación, el numeral 6.2 queda: “6.2 Etapa de Operación y Mantenimiento Esta etapa iniciará a partir del día calendario 1 siguiente a la fecha de suscripción del Acta de Terminación de la Etapa Preoperativa y se extenderá hasta por CUARENTA Y DOS (42) meses.”	Técnica
6	VELNEC, Mónica Pardo Aragón, Fernando Ortiz Blanco Correo 13/02/2017	En la página 54 del ANEXO NO. 4 donde se encuentra la tabla que tiene por título “PRESUPUESTO INTERVENTORÍA ETAPA DE OPERACIÓN” se hacen las siguientes observaciones: a. La tabla corresponde al periodo de operación y menciona su plazo (42 meses) que se estipula además en el proyecto de pliego de condiciones. Sin embargo, el título debería especificar que este plazo corresponde, además de la etapa de operación, a la etapa de mantenimiento. Se solicita el título sea modificado a: “PRESUPUESTO INTERVENTORÍA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO”	Se acepta la observación (a) el título se corrige a “PRESUPUESTO INTERVENTORÍA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO”, respecto a la observación (b), el presupuesto oficial calculado estima la adquisición de 2 vehículos (2 unidades), que atenderán las dos etapas del proyecto.	Técnica

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		<p>b. En la sección "OTROS COSTOS" de la misma tabla se estipula un ítem relacionado a "Vehículo" que no especifica la cantidad de meses por los cuales se debe contratar el mismo. Se pide corregir las especificaciones del ítem, o bien, aclarar a qué se refiere la entidad con este.</p>		
7	<p>VELNEC, Mónica Pardo Aragón, Fernando Ortíz Blanco Correo 13/02/2017</p>	<p>En la página 55 del ANEXO NO. 4 donde se encuentra la tabla que tiene por título "PRESUPUESTO INTERVENTORÍA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN" de la cual se hacen las siguientes observaciones:</p> <p>a. Se evidencia que el título incluye la palabra "operación" que en el proyecto de pliego de condiciones no se estipula en la "fase preoperativa". Se pide a la entidad corregir el título del cuadro o aclarar si efectivamente corresponde a la fase antes mencionada.</p> <p>b. En la sección "OTROS COSTOS" se omitió el ítem relacionado con vehículos para la etapa preoperativa. Se solicita incluir el ítem o aclarar porque no se incluyó.</p>	<p>Respuesta a la observación (a): La Interventoría a contratar debe realizar la supervisión integral de las obras adicionales contratadas de la modificación No.10, las obras mandatorias de las licencias ambientales y las obras contractuales pendientes por ejecutar, en esta fase determinada por un plazo de 18 meses, también se debe realizar la Supervisión integral de los tramos que están en etapa de operación y mantenimiento, para esta etapa existe un presupuesto determinado. De otra parte, una vez todos los tramos del corredor se encuentren en etapa de operación, el presupuesto es diferente y el plazo estimado de su supervisión integral es de 42 meses. Teniendo en cuenta lo anterior, para mayor claridad, todos los cuadros del pliego se van a modificar con los siguientes títulos (1) Etapa de construcción, operación y mantenimiento y (2) Etapa de Operación y Mantenimiento, y se va a suprimir lo pertinente a fases del proyecto. Respecto a la observación (b) vehículos, favor remitirse a la respuesta de la observación No.6.</p>	Técnica
8	<p>CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS, S.C.,</p>	<p>1. Criterios de Calificación</p>	<p>Verificada la observación, se aclara que el romanito iv del numeral 5.1.1 del prepliego, debe decir: "(iv) Valor:</p>	Técnica

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA	TIPO DE OBSERVACIÓN
	Rafael Rojas Cremonesi. Correo 14/02/2017	<p>En el literal (iv) del numeral 5.1.1 (Experiencia Específica) del Capítulo V (Evaluación y Calificación) en el Proyecto de Pliego de Condiciones, se indica que "el valor mínimo de cada contrato será el cinco por ciento (5%) del valor oficial del presupuesto oficial expresado en SMMLV del año 2014".</p> <p>i. A nuestro criterio, esto representa una incongruencia con respecto a los cálculos de valores que mantiene el proceso, a saber, la indicación en lo relativo a la forma de pago que las cuotas fijas mensuales de pago serán determinadas en pesos constantes de enero de 2017; al igual que el valor de los contratos a acreditar para hacer valer la experiencia general, el cual se indica que se calculará con base a SMMLV del año 2017. Por ende, solicitamos a fin de mantener la coherencia en el cálculo, que se modifique dicho literal (iv) del numeral 5.1.1, indicando que el valor mínimo de cada contrato será el cinco (5%) del valor oficial del presupuesto oficial expresado en SMMLV del año 2017.</p>	<p>el valor mínimo de cada contrato será el 5% del valor del presupuesto oficial expresado en SMMLV del año 2017." En este sentido, en el pliego de condiciones definitivo se efectuará el ajuste correspondiente.</p>	
9	CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS, S.C., Rafael Rojas Cremonesi. Correo 14/02/2017	<p>2. Documento: Anexo 4 - Hoja de Datos, Metodología y Plan de Cargas de Trabajo</p> <p>2.1. En el literal (e), del numeral 3. FORMA DE PAGO, se indica:</p> <p><i>"(e) La Agencia tendrá un plazo máximo de hasta dos (02) meses a partir de que se cumplan las condiciones para llevar a cabo los trámites pertinentes y dar las instrucciones necesarias</i></p>	<p>No se acepta la observación toda vez que los tiempos previstos en la forma de pago son términos máximos que eventualmente podrían ser inferiores, siempre y cuando el trámite previo se cumpla de manera satisfactoria.</p> <p>Adicionalmente se tiene en cuenta que uno de los requisitos para el pago es el recibo a satisfacción de los informes de interventoría, por parte de todo el equipo</p>	Técnica

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		<p><i>para el pago del Interventor ante la Fiduciaria que maneja el Fideicomiso del Contrato de Concesión. Para los pagos que se realicen a través de la Fiduciaria, el Interventor deberá expedir factura a nombre del Patrimonio Autónomo en la que se administren los recursos del Proyecto de Concesión. Durante el tiempo del trámite hasta la fecha efectiva de pago no le serán reconocidos intereses de alguna índole al Interventor, quedando el pago de la última cuenta supeditado a la aprobación del informe final de Interventoría y a la firma y perfeccionamiento del acta de liquidación ".</i></p> <p>i. Dada la experiencia que se tiene con la Entidad, es normal que la revisión por parte de todas las áreas de la ANI involucradas en el proyecto demoren en promedio un (1) mes, tiempo que sumado al plazo máximo que tendría la Agencia para la autorizar el pago de la cuenta que presente la Interventoría se tendrían tres (3) meses, tiempo que es elevado teniendo en cuenta los altos costos mensuales que tiene por cubrir el Interventor. Por lo anterior, respetuosamente se solicita a la Entidad modificar los dos (2) meses que tiene previstos para la gestión de las cuentas a sólo un (1) mes.</p> <p>ii. Se solicita respetuosamente a la Entidad dejar condicionado el último pago de la Interventoría únicamente a la aprobación por parte de la ANI del informe final.</p>	<p>de supervisión, lo cual conlleva un trámite que es apenas normal en este tipo de contratos.</p>	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA	TIPO DE OBSERVACIÓN
10	CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS, S.C., Rafael Rojas Cremonesi. Correo 14/02/2017	<p>2.2. En el literal (g), del numeral 3. FORMA DE PAGO, se indica:</p> <p><i>"(g) Los valores mensuales señalados en el literal (c) anterior se expresa en Pesos Constantes de diciembre de 2017, cifra que se actualizará anualmente, al vencimiento de los doce meses transcurridos a partir de la fecha de iniciación del contrato o del último ajuste efectuado, tomando como base el IPC vigente, certificado por el DANE (Departamento Nacional de Planeación) de diciembre de 2016 y del índice vigente al mes de actualización." (Subrayado y negrilla fuera del texto original).</i></p> <p>i. Se solicita a la Entidad corregir que los valores mensuales se expresan en Pesos Constantes de enero de 2017, en concordancia con lo indicado en el literal (c) <i>"...la cuota fija mensual se determinará en pesos constantes de enero de 2017"</i>.</p>	<p>Los valores del pliego se encuentran en pesos de enero de 2017.</p>	Técnica
11	CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS, S.C., Rafael Rojas Cremonesi. Correo 14/02/2017	<p>2.3. En el numeral 5. OBJETIVOS, se indica que se debe cumplir, entre otros, el siguiente objetivo específico:</p> <p><i>"(x) Gestión de Riesgos: Diseñar e implantar un sistema dedicado a la identificación y previsión de los principales riesgos asociados con el Contrato de Concesión, que permita prever, organizar y realizar acciones frente a la posibilidad de materialización de riesgos y minimización de impactos, que pudieran poner en riesgo la viabilidad y buena ejecución del Contrato de Concesión."</i></p>	<p>La Agencia considera que el personal solicitado y sus dedicaciones son los requeridos para realizar una adecuada ejecución del contrato, por lo que si el interventor de acuerdo con su organización necesita incrementarlos será a su cuenta y riesgo.</p>	Técnica Riesgos

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		<p>i. Al igual que lo indicado en el objetivo anterior, a lo largo del Anexo 4 se establecen una serie de exigencias sobre gestión de riesgos, sin embargo, dentro del personal mínimo requerido por la Agencia, no está contemplado un Especialista en Riesgos, motivo por el cual se solicita respetuosamente a la Entidad considerar la dedicación de este especialista dentro del personal mínimo junto con los costos asociados al porcentaje que dicha labor requiera para cumplir con las exigencias de los pliegos.</p>		
12	<p>CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS, S.C., Rafael Rojas Cremonesi. Correo 14/02/2017</p>	<p>2.4. En el numeral 6.2 Etapa de Operación y Mantenimiento, se indica:</p> <p><i>"Esta etapa iniciará a partir del día calendario 1 siguiente a la fecha de suscripción del Acta de Terminación de la Etapa Preoperativa y se extenderá hasta por CUARENTA Y DOS (24) meses.</i></p> <p><i>Esta etapa incluye la preparación de los informes de la Interventoría relacionados con el estado del Sector al momento de finalización del Contrato de Interventoría (...)" (Subrayados y negrillas fuera del texto original).</i></p> <p>i. De acuerdo con lo establecido en el anexo No. 4, entendemos que la etapa de Operación y Mantenimiento se extenderá por CUARENTA Y DOS (42) meses. Se solicita aclarar si nuestro</p>	<p>Se acepta la observación, el numeral 6.2 queda: "6.2 Etapa de Operación y Mantenimiento Esta etapa iniciará a partir del día calendario 1 siguiente a la fecha de suscripción del Acta de Terminación de la Etapa Preoperativa y se extenderá hasta por CUARENTA Y DOS (42) meses."</p>	Técnica

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		entendimiento es correcto, ya que en dicho aparte se presenta una disyuntiva entre lo literal y lo numérico.		
13	CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS, S.C., Rafael Rojas Cremonesi. Correo 14/02/2017	<p>2.5. En el numeral 7. RECURSOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, se indica:</p> <p><i>"La ejecución del Contrato requiere la aportación y coordinación de recursos humanos y físicos por parte del Interventor. El Interventor deberá en todo momento contar con los recursos humanos y físicos en cantidad, capacidad y disponibilidad suficientes para dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales. En caso que la Agencia Nacional de Infraestructura considere que estos recursos humanos y físicos son insuficientes para cumplir con estas obligaciones, éste podrá solicitar al Interventor el reemplazo, incremento o complementación del recurso, sin que esto le genere al Interventor derecho de solicitar remuneración adicional por parte de la ANI o del Concesionario ni obligación a la ANI o al Concesionario de realizar remuneraciones adicionales por estos conceptos".</i> (Subrayado y negrilla fuera del texto original).</p> <p>i. Se solicita a la ANI eliminar la facultad de exigir de manera unilateral al interventor en el desarrollo del contrato, el incremento o complemento del recurso humano o físico que considere que es insuficiente, toda vez que el cálculo de los recursos se efectúa con base en la estructuración realizada por la Agencia y cualquier personal adicional no previsto en la estructuración representará sobrecostos para la Interventoría.</p>	<p>No se acepta la observación, el presente proceso de selección contempla como presupuesto para la celebración del contrato un costo global acorde con el objeto y la naturaleza propias del contrato, así como su magnitud y características propias de un contrato de interventoría como el que nos ocupa.</p> <p>Con el proceso de selección se pretende seleccionar a una empresa experta en la materia, de tal manera que quien resulte seleccionado conozca en forma específica las obligaciones y compromisos que conlleva un contrato de esta magnitud, no solamente en cuanto a recurso humano a disponer para la ejecución satisfactoria del contrato, sino también en lo que tiene que ver con las obligaciones y compromisos que de ello se deriva, así como todo lo relacionado con equipos o recurso físicos en general.</p> <p>El eventual incremento o complementación del recurso que ha de estar al servicio de la interventoría que se contrate, está estrechamente relacionado con el resultado satisfactorio del objeto del contrato, así como a la experiencia y amplia trayectoria en el manejo de este tipo de contratos por parte del contratista que resulte seleccionado.</p>	Jurídica Técnica

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		<p>Teniendo en cuenta que el presupuesto oficial no es un valor agotable en el tiempo, como es el caso de la contratación de un mantenimiento preventivo y/o correctivo con un presupuesto estimado, donde se atienden las necesidades prioritarias hasta agotar el mismo o hasta cumplir el plazo de ejecución, sino que estamos ante un precio global fijo, definido a partir de una serie de factores como el personal profesional (obligatorio y obligatorio mínimo), un factor multiplicador y otros costos y gastos generales, imponer al contratista (Interventor) incluir más personal, genera un desequilibrio económico del contrato.</p> <p>Para este punto, es menester hacer precisión sobre el particular, indicando en primer lugar, que a la entidad, le asiste el cumplimiento de los principios que rigen la contratación pública, teniendo en cuenta el régimen jurídico aplicable a la misma, dispuesta entre otros por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas concordantes que tengan que ver con la materia contractual del Estado.</p> <p>Ahora bien, imponer la inclusión de una serie de factores indeterminados, como lo es una cantidad de profesionales y los costos que esto representa, afecta la ecuación contractual, principio fundamental de la contratación estatal y obliga a su</p>	<p>Se considera en virtud de lo anterior que por esta circunstancia se descarta como probable una ruptura del equilibrio económico del contrato.</p> <p>Adicionalmente, la Agencia considera que el personal solicitado y sus dedicaciones son los requeridos para realizar una adecuada ejecución del contrato, por lo que si el interventor de acuerdo con su organización necesita incrementarlos será a su cuenta y riesgo.</p>	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		<p>restablecimiento de común acuerdo, tal cual lo señala el artículo 27 de la Ley 80 de 1993 así:</p> <p><i>"En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. <u>Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.</u> (Subrayado y negrilla fuera del texto)</i></p> <p>Aunado a lo anterior, el Consejo de Estado en sentencia del veintisiete (27) de marzo de dos mil catorce (2014) - Consejero ponente Danilo Rojas Betancourth, indicó que:</p> <p><i>"El equilibrio económico del contrato corresponde a la ecuación contractual que surge una vez las partes celebran el negocio jurídico, de conformidad con la cual las prestaciones a cargo de cada una de las partes se miran como equivalentes a las de la otra. Así, el contratista cuya propuesta fue acogida por la administración, considera que las obligaciones que asume en virtud del contrato que suscribe, resultan proporcionales al pago que por las mismas pretende recibir, toda vez que al elaborar dicha oferta, ha efectuado un análisis de costo-beneficio, fundado en los estudios y proyecciones que realizó en relación con los factores determinantes del costo de</i></p>		

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		<p><i>ejecución de las prestaciones a su cargo y la utilidad que pretende obtener a partir de la misma. "</i></p> <p>En conclusión, se hace necesario que la entidad suprima la facultad de exigir de manera unilateral al interventor en el desarrollo del contrato, el incremento o complemento del recurso humano o físico que considere que es insuficiente, por ser esta una condición indeterminada que puede representar mayor costo para el interventor, afectando de manera sustancial el equilibrio económico del contrato, o bien, la entidad de común acuerdo y de acuerdo a la necesidad, reconozca los costos que ello implique dentro del desarrollo del contrato.</p>		
14	CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS, S.C., Rafael Rojas Cremonesi. Correo 14/02/2017	<p>2.6. Numeral 9.5 PLAN DE CARGAS</p> <p>En el presente numeral se relaciona el personal previsto por la ANI para la etapa de construcción-Operación y para la etapa de operación, el cual consideramos que la Agencia ha estructurado adecuadamente, con unas dedicaciones que se ajustan a los requerimientos del proyecto a supervisar; sin embargo, hace falta incluir con una dedicación similar a los profesionales de las áreas jurídico predial, hidráulica, redes secas y espacio público, así como al residente SISOMA con dedicación de tiempo completo.</p> <p>i. Respetuosamente se solicita a la ANI incluir el personal adicional que es requerido para adelantar la interventoría cuyo</p>	<p>La Agencia considera que el personal solicitado y sus dedicaciones son los requeridos para realizar una adecuada ejecución del contrato, por lo que si el interventor de acuerdo con su organización necesita incrementarlos será a su cuenta y riesgo.</p> <p>En relación con su observación (II),</p> <p>Esta no se acepta por parte de la Entidad, en razón a que un proyecto de interventoría como el que nos ocupa, exige que el equipo de profesionales que se presenten por parte del interventor cumpla por lo menos unas mínimas exigencias en relación con la</p>	Técnica

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		<p>alcance está establecido en los pliegos de condiciones y efectuar el ajuste correspondiente del presupuesto para el presente concurso de méritos.</p> <p>ii. Con respecto a lo indicado en el numeral 9.5.1 (Distribución de Funciones y Dedicación del Personal), notamos que en los requerimientos para acreditar la experiencia específica del Director de Proyecto, Subdirector Técnico y Operativo, Ingeniero Residente Técnico e Ingeniero Residente Operativo se indica un número máximo de certificaciones con las cuales acreditar sus experiencias que cubran diversos rangos de meses, por ejemplo 120 u 82 meses. Si bien es cierto que los rangos solicitados para acreditar la experiencia de dichos profesionales es amplio y a la vez demostrativo de la experiencia de los mismos y su aptitud para ejecutar las funciones inherentes a sus cargos, limitar la acreditación de dichas experiencias en, por ejemplo, 5 certificaciones, hace sumamente difícil el poder acreditar tales experiencias, considerando que estos profesionales pueden participar en una diversa cantidad de proyectos en dichos lapsos de tiempo, muchos más que apenas 5 certificaciones. Por ende, solicitamos respetuosamente al Ente suprimir dichos límites de certificaciones a presentar, dejando solamente el requerimiento de lapsos de tiempo a acreditar.</p> <p>Por lo anterior, agradecemos de antemano al ente, se sirva atender a los argumentos y observaciones expuestas.</p>	<p>experiencia, y que a la vez sean acordes con el presente proyecto.</p> <p>Con lo anterior, se pretende no solamente satisfacer la necesidad de la administración, sino también que el interventor que sea contratado asuma a través de su personal la responsabilidad de ejecutar el contrato con personal idóneo y calificado en contratos de esta naturaleza.</p>	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA	TIPO DE OBSERVACIÓN
15	SERVICIOS DE CONSULTORIA COLOMBIANA, Ricardo Andrés Sánchez Correo 14/02/2917	<p>1. Objeto y obligaciones del contrato.</p> <p>Disposición en comento:</p> <p>Del proyecto de pliego de condiciones</p> <p>"1.4. OBJETO <i>INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 447 DE 1994, "REALIZAR POR EL SISTEMA DE CONCESIÓN LOS ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, OBRAS DE REHABILITACIÓN, DE CONSTRUCCIÓN, LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA SANTAFÉ DE BOGOTÁ (PUENTE EL CORTIJO) - SIBERIA - LA PUNTA - EL VINO -LA VEGA - VILLETA, RUTA 54, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.</i></p> <p>1.5. ALCANCE DEL OBJETO Y OBLIGACIONES ESENCIALES <i>El alcance del contrato de Interventora contempla las obligaciones básicas del proponente que se indican a continuación. Adicionalmente, sin limitarse a ello, se detallan en el ANEXO 4 "Hoja de Datos, Metodología y Plan de Cargas de Trabajo" el cual se encuentra publicado en el SECOP; así mismo serán establecidas en los pliegos de condiciones, sus anexos y formatos, en la minuta de contrato de Interventora,</i></p>	<p>El objeto y la naturaleza misma del proceso de selección imponen la necesidad de establecer las reglas que lo han de regir, en los términos que se encuentra contemplado en el proyecto de pliego de condiciones, esto por cuanto corresponde al interventor no solamente atender las obligaciones que se pactan directamente a través del contrato de interventoría, sino aquellas que surgen del contrato de concesión respecto del cual se adelantarán dichas labores de interventoría.</p> <p>Esta naturaleza de accesorio que tiene el contrato de interventoría respecto del contrato de concesión o en otros casos respecto del contrato de obra, hace que surjan una serie de obligaciones adicionales que han de ser atendidas por el interventor, como experto en la materia.</p> <p>La condición altamente calificada de quienes se dedican a las labores de interventoría, conllevan un amplio conocimiento de las labores que competen al interventor respecto del contrato que ha de ser objeto de vigilancia, de tal manera que no deben extrañar a quienes se dedican a esta labor, de los términos que se utilizan comúnmente en los pliegos de condiciones.</p>	Jurídica Técnica

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		<p><i>en el contrato de Interventora suscrito por las partes y aquellas que se encuentren a cargo del interventor en el Contrato de Concesión, sus modificaciones, Apéndices y Anexos y formatos." [Subrayado y negrilla fuera de texto]</i></p> <p>De la minuta de contrato</p> <p>CLÁUSULA 1.1. Objeto. <u>El objeto del presente Contrato es la ejecución de la CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 447 DE 1994, "REALIZAR POR EL SISTEMA DE CONCESIÓN LOS ESTUDIOS, DISEÑOS DEFINITIVOS, OBRAS DE REHABILITACIÓN, DE CONSTRUCCIÓN, LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA SANTAFÉ DE BOGOTÁ (PUENTE EL CORTIJO) - SIBERIA - LA PUNTA - EL VINO - LA VEGA - VILLETA, RUTA 54, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"</u></p> <p><i>El objeto del Contrato comprende, sin limitarse: (...)"</i></p> <p>CLÁUSULA 1.3 Alcance. <u>Para el cumplimiento del objeto pactado en este Contrato, el Interventor desarrollará todas las actividades definidas en el presente Contrato; las que prevea el Pliego de Condiciones y sus</u></p>	<p>Es apropiado y así se ha venido regulado en los concursos de méritos que adelanta la Agencia Nacional de Infraestructura que se imponga como obligación al interventor atender todas aquellas actividades propias de la interventoría o de su naturaleza especializada, que surgen tanto del contrato principal, como del accesorio.</p> <p>En virtud de lo anterior, todas las expresiones utilizadas en el pliego de condiciones y sus anexos y formatos, son apropiados para los procesos de selección como el que nos ocupa, que corresponde a la modalidad de concurso de méritos para la selección de un interventor.</p> <p>En este mismo sentido, se han estipulado las condiciones de experiencia y demás que han de acreditar los llamados a participar en el proceso de selección acorde con las necesidades que se tiene para que un interventor de amplia trayectoria y debidamente calificado, sea quien en últimas se seleccione en este proceso.</p> <p>Por último, es necesario precisar que, el objeto del proceso de selección se establece de manera genérica, no obstante el proponente adjudicatario, deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en los</p>	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		<p><i>anexos, las que se desprendan del Contrato de Concesión y las que se deriven de la naturaleza del objeto del presente Contrato.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>(e) Contar, por su cuenta y riesgo, con todos los bienes, equipos y materiales necesarios para la ejecución del Contrato de Interventoría, incluyendo sedes inmobiliarias, equipos, materiales de oficina y equipos de transporte requeridos, entre otros.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>r) Acompañar y apoyar a la ANI cuando sea necesario acudir a los mecanismos de solución de controversias del Contrato de Concesión para dirimir las diferencias que se presenten con el Concesionario.</i></p> <p><i>(s) Acompañar y apoyar a la ANI cuando sea necesario imponer Multas al Concesionario de conformidad con el procedimiento de imposición de Multas señalado en el Contrato de Concesión.</i></p> <p><i>(v) Guardar copia de los archivos relacionados con la ejecución de sus obligaciones bajo el presente Contrato y mantener tales archivos disponibles para consulta de la ANI y suministrar a solicitud de la ANI copias de los documentos de dicho archivo. El plazo para la entrega de las copias por parte del Interventor en ningún caso podrá ser superior a diez (10) Días.</i></p> <p><i>(w) Las demás previstas en el Contrato de Concesión, las demás previstas en el presente Contrato de Interventoría y las que se desprendan de la naturaleza del presente Contrato.</i></p>	<p>documentos contractuales que hacen parte del proceso y del contrato de concesión. En tal sentido las expresiones objeto de observación se mantienen, pues con ellas se busca garantizar el cumplimiento en su integridad de las obligaciones del interventor.</p>	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		<p><i>(i) Gestión Administrativa: El interventor deberá realizar los procesos y actividades para la gestión administrativa del Contrato de Concesión y del Contrato de Interventoría, que pudieran implicar interacción con el concesionario y/o la Agencia Nacional de Infraestructura. Lo anterior implica el establecimiento de un sistema de coordinación y comunicación eficiente con estas contrapartes incluyendo la entrega y archivo de información de forma oportuna y organizada, la digitalización de correspondencia y documentación del proyecto, la recepción y verificación de informes, entre otros.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>(vi) Gestión Ambiental: Realizar los procesos y actividades enfocadas en la coordinación de las diferentes actividades y métodos de control, tendientes a propiciar que las obras, programas y medidas planteadas en los estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, programas de adaptación de las guías de manejo ambiental y requerimientos ambientales, entre otros, sean implementadas para minimizar los impactos ambientales negativos y maximizar los positivos, de acuerdo con la normativa aplicable y las directrices que sobre la materia dicten las Autoridades Ambientales.</i></p> <p><u>CLÁUSULA 2.1. Obligaciones del Interventor.</u></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>(e) Contar, por su cuenta y riesgo, con todos los bienes, equipos y materiales necesarios para la ejecución del Contrato de Interventoría, incluyendo sedes inmobiliarias, equipos,</i></p>		

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		<p>materiales de oficina y equipos de transporte requeridos, <u>entre otros.</u> (...) <p>(r) <u>Acompañar y apoyar</u> a la ANI cuando sea necesario acudir a los mecanismos de solución de controversias del Contrato de Concesión para dirimir las diferencias que se presenten con el Concesionario.</p> <p>(s) <u>Acompañar y apoyar</u> a la ANI cuando sea necesario imponer Multas al Concesionario de conformidad con el procedimiento de imposición de Multas señalado en el Contrato de Concesión. (...) <p>(v) <u>Guardar copia de los archivos relacionados con la ejecución de sus obligaciones bajo el presente Contrato y mantener tales archivos disponibles para consulta de la ANI y suministrar a solicitud de la ANI copias de los documentos de dicho archivo.</u> El plazo para la entrega de las copias por parte del Interventor en ningún caso podrá ser superior a diez (10) Días.</p> <p>(w) <u>Las demás previstas en el Contrato de Concesión, las demás previstas en el presente Contrato de Interventora y las que se desprendan de la naturaleza del presente Contrato.</u> (...) <p><u>CLÁUSULA 9.17. Subsistencia de Obligaciones.</u> La terminación o extinción de este Contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, <u>incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y responsabilidad.</u>"</p> </p></p></p>		

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		<p><i>[Subrayado y negrilla fuera de texto]</i></p> <p><u>Análisis jurídico:</u></p> <p>El objeto contractual hace referencia al fin último del negocio jurídico y las obligaciones establecen de manera clara el modo como se debe satisfacer la ejecución del mismo, por lo que su determinación debe ser concreta y no admitir disposiciones indeterminadas que afecten su adecuado y oportuno cumplimiento, ya que un objeto o una obligación imprecisa puede generar su consecuente incumplimiento o gastos adicionales a los inicialmente pactados y planeados, lo que evidentemente genera un desequilibrio económico.</p> <p>Por lo tanto, el cumplimiento del objeto contractual implica la planeación y ejecución de los trabajos y actividades tanto de los contratistas como de los contratantes, de manera que con la celebración de un negocio jurídico nacen deberes y derechos para las partes, las cuales deben estar íntimamente relacionadas con su objeto contractual, de ahí que su determinación en el contrato debe ser clara, precisa y concreta y no admitir disposiciones indeterminadas e indefinidas que afecten el desarrollo de este, todo ello para prevenir circunstancias anteriormente advertidas; esto es, a un incumplimiento contractual o a la ruptura de la ecuación financiera de contrato, .</p>		

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		<p>De otra parte, es oportuno recordar que las disposiciones altamente indeterminadas, pueden conducir a error al contratista interventor; en tal sentido, cuando las mismas son pactadas en los contratos se entienden ineficaces de pleno derecho, tal como lo establece el literal e y el segundo inciso del literal f del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 los cuales determinan:</p> <p><i>"e) <u>Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la Formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.</u></i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i><u>Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravenzan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados.</u></i></p> <p><i>[Subrayado y negrilla fuera de texto]</i></p> <p>Solicitud:</p> <p>En el caso que nos ocupa, el objeto contractual establece en una primera medida una interventoría integral y seguidamente se indica que comprende, sin limitarse a ello, "LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO</p>		

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		<p>AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 447 DE 1994," sin embrago, en ninguna otra disposición del proyecto de pliego, de la minuta ni del anexo técnico, se fijan que elementos adicionales pueden ser objeto de vigilancia, seguimiento y control, razón por la cual, este objeto contractual se torna abiertamente indeterminada, lo cual es causal de inseguridad jurídica debido a que el proponente seleccionado no podrá establecer cuál es el alcance del negocio jurídico a ejecutar ni hacer una planeación adecuada de sus gastos, pues dentro del objeto cabe cualquier modificación que no esté previamente definida y que eventualmente puedan requerir mayor cantidad de personal, infraestructura o cualquier otro insumo no establecido inicialmente.</p> <p>Con base en lo anterior, de manera respetuosa se le solicita a la Agencia de Nacional de Infraestructura - ANI- determinar y aclarar el objeto y el alcance del objeto y la expresión: <u>que incluye, pero no se limita</u>, esto con fin de dar claridad al mismo.</p> <p>Por otro lado, en algunas de las obligaciones transcritas, podemos leer en las partes subrayadas las frases: "<i>las que se desprendan del Contrato de Concesión y las que se deriven de la naturaleza del objeto del presente Contrato y entre otros:</i> expresiones que tornan tales obligaciones abiertamente ambiguas, confusas e indeterminadas y, además, permitirían la inclusión de varias actividades no contempladas expresamente</p>		

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		<p>en el contrato, razón por la cual, se le solicita a la Agencia de Nacional de Infraestructura - ANI- aclarar el contenido de estas obligaciones o, de ser posible, eliminar referidas expresiones de las disposiciones del proyecto de pliego, de la minuta y demás documentos del proceso.</p> <p>Finalmente, también se le solicita a esa entidad revisar y precisar cada una de las siguientes obligaciones, con el fin de tener claridad sobre el medio o producto para acreditar su respectivo cumplimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Acompañar y apoyar</u> a la ANI cuando sea necesario acudir a los mecanismos de solución de controversias del Contrato de Concesión para dirimir las diferencias que se presenten con el Concesionario: ¿Qué actividades comprenden el acompañamiento y apoyo, cuando se deba acudir a los mecanismos de solución de controversias? • <u>Acompañar y apoyar</u> a la ANI cuando sea necesario imponer Multas al Concesionario de conformidad con el procedimiento de imposición de Multas señalado en el Contrato de Concesión: ¿Qué actividades comprenden el acompañamiento y apoyo en la imposición de multas contractuales? • <u>Guardar copia de los archivos relacionados con la ejecución de sus obligaciones bajo el presente Contrato y mantener tales archivos disponibles para consulta de la ANI y suministrar a solicitud de la ANI copias de los documentos de</u> 		

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		<p><i>dicho archivo. El plazo para la entrega de las copias por parte del Interventor en ningún caso podrá ser superior a diez (10) Días: ¿Durante qué tiempo debe el contratista garantizar el almacenamiento y disposición de los archivos? ¿El cumplimiento de esta obligación está sujeta al plazo del contrato? ¿Bajo qué norma o parámetros se debe almacenar esta información?</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>La terminación o extinción de este Contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, <u>incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y responsabilidad.</u>": ¿Qué otras obligaciones, diferentes a las derivadas de las garantías y responsabilidad, subsisten después de la terminación o extinción del vínculo contractual?</i> <p>Por todas consideraciones acabadas de exponer, se insista a la entidad para que determine y precise los alcances de las obligaciones mencionadas, o en su defecto, prescindir de su incorporación en la minuta del contrato.</p>		
16	SERVICIOS DE CONSULTORIA COLOMBIANA, Ricardo Andrés Sánchez Correo 14/02/2917	<p>2. Vinculación laboral</p> <p>Disposición en comentario:</p> <p>De la minuta del contrato</p> <p>CLÁUSULA 3.6. Vinculación Laboral</p>	<p>La exigencia relativa a la vinculación laboral del personal del interventor con dedicación del 100% a su organización, antes de contravenir la libertad que se predica en la observación, relativa a que el interventor pueda vincular a través de la modalidad de prestación de servicios al personal que ha de ser puesto al servicio de la entidad, corresponde a una medida de orden legal que busca garantizar que el interventor, al tener</p>	Jurídica

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		<p><u>El Interventor se compromete a vincular mediante contrato laboral a todos los profesionales que tengan una dedicación exclusiva del cien por ciento (100%) durante la ejecución del presente Contrato. En el evento que dichos profesionales tengan una dedicación del cien por ciento (100%) pero sólo respecto a la Etapa Preoperativa y/o a la Etapa Operativa del Contrato de Interventoría, deberán ser vinculados mediante contrato laboral por parte del Interventor al menos en la(s) fase(s) y/o en la etapa correspondiente(s). El incumplimiento de estos compromisos dará lugar a la imposición de multas en los términos del presente Contrato.</u></p> <p><u>Análisis jurídico:</u></p> <p>Dentro de la autonomía de la voluntad que tiene el contratista para vincular a su personal, es necesario precisar que como apoyo a la función administrativa transitoria que ejerce, constituye una función reglada, lo que significa que se debe someterse en todo momento a las estipulaciones legales sobre el particular, para la contribución a la búsqueda del logro de las finalidades estatales de la Entidad de la cual es interventor.</p> <p>La decisión de contratar o de no hacerlo es una opción absolutamente libre y que depende de las necesidades del servicio; de igual modo, la decisión de con quién se contrata debe corresponder a un proceso de selección objetiva del interventor, en todos los eventos previstos en la ley, por tanto,</p>	<p>personal vinculado con dedicación del 100%, garantice el cumplimiento de su obligación con los sistemas de seguridad social en pensión y salud, así como respecto de todas las obligaciones labores que se tenga con el personal que se emplee en la ejecución del contrato.</p> <p>En este sentido, es obligación de la Entidad, no solamente propender por el cumplimiento satisfactorio del objeto del contrato, sino también porque el contratista cumpla satisfactoriamente con las obligaciones de orden laboral que de dicho contrato se derive con el personal vinculado con el interventor, a efectos de evitar cualquier tipo de reclamación que eventualmente pretenda vincular a la Entidad.</p> <p>Adicionalmente y contrario a lo planteado en la observación, precisamente lo que se busca es garantizar el 100% de dedicación al proyecto, lo cual no se podría lograr con un contrato de prestación de servicios, como se propone en la observación, precisamente por la libertad que tiene el contratista de prestación de servicios de migrar de un proyecto en la oportunidad que lo considere conveniente, aspecto este que no permitiría tener para el proyecto la estabilidad que ello demanda.</p>	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		<p>las estipulaciones sobre el precio, el plazo y las condiciones generales del contrato no pueden pactarse en forma caprichosa ya que deben ajustarse a la naturaleza y finalidad del contrato y a las que resulten más convenientes para la ejecución del objeto contractual, que sin duda, la mejor modalidad que se acopla a estas es la de prestación de servicios.</p> <p>Así las cosas, la autonomía administrativa y financiera de todo interventor, le garantiza una seguridad en cuanto a la escogencia de su personal con el cual va a cumplir el objeto del contrato, pues la misma debe provenir del cumplimiento de los requisitos y las condiciones que para el efecto fije la ley, basados en los méritos y calidades de los aspirantes y los requerimientos señalados en el pliego de condiciones.</p> <p>Dentro de esta misma finalidad, el contratista cuenta con instrumentos apropiados para ayudar a la administración a alcanzar sus fines, esto a través del ejercicio de la autonomía para contratar que detenta. De esta forma, los contratos que suscriba el contratista, no constituyen por sí mismos una finalidad, sino que representan un medio para dar un cumplimiento adecuado y oportuno al objeto del contrato, dentro de lo permitido por la ley.</p> <p>Es más, el contrato de prestación de servicios le imprime agilidad a la consecución del objeto contractual, pues el</p>	<p>Dicho de otra manera, la autonomía de la voluntad del interventor para vincular el personal que ha de ser puesto a disposición de la Entidad en la ejecución del contrato, no es totalmente absoluta como se plantea en la observación, pues corresponde en este caso a la ANI como entidad licitante establecer las reglas que permitan brindar plenas garantías no solamente para la ejecución satisfactoria del contrato, sino también para la vinculación del personal que ha de ser puesto a disposición de la entidad para la ejecución contractual, máxime en este caso en el que tratándose de un contrato de interventoría es de relevante importancia, la calificación que ha de tener el personal profesional.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, en orden a lo solicitado en el pliego de condiciones, en busca de garantizar las mínimas garantías labores del personal y contrario a lo expuesto por el observante, la Entidad considera que la mejor modalidad para la vinculación del personal con un 100% de dedicación a la firma interventora, será el vínculo laboral y no el de prestación de servicios.</p> <p>En este tipo de contrato de interventoría corresponde a la administración ejercer especial control y vigilancia en relación con el personal profesional que se pondrá al servicio en la ejecución del contrato, de tal manera, que la plena libertad que se predica para ser ejercida</p>	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		<p>personal vinculado es más flexible y especializado en sus labores.</p> <p>Así mismo, en la medida en que estos profesionales prestan un servicio de manera independiente y autónomo, sujetos a lo dispuesto en el acuerdo de voluntades y sin la configuración de una relación laboral, ya que no existe ninguna subordinación, no observa violación de las disposiciones constitucionales que protegen el derecho laboral, que sería lo que pretende salvaguardar la administración al imponer al interventor la vinculación del personal mediante contrato laboral, pues los verdaderos contratos de prestación de servicios, que serían los que, de llegarse a dar, utilizaría el interventor, no los desnaturaliza.</p> <p>Finalmente, no se puede desconocer que en una relación contractual el interventor goza de un amplio nivel de autonomía, protegida a través de los principios generales de los negocios jurídicos que propenden por el mantenimiento del equilibrio económico del contrato.</p> <p>Solicitud:</p> <p>Con fundamento en las anteriores consideraciones, de manera respetuosa se le solicita a la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI- modificar el aparte resaltado en la minuta del contrato y, en tal sentido, permitir la vinculación del equipo</p>	<p>por el interventor no puede ser absoluta, pues ello eventualmente podría trasgredir los intereses de la Entidad y porque no decirlo la finalidad que se pretende con la ejecución contractual.</p> <p>En virtud de lo anterior no se acepta la observación</p>	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		de trabajo mediante contrato de prestación de servicios, como quiera que esta modalidad de vinculación también permitirá una dedicación exclusiva del cien por ciento (100%) en la ejecución de este contrato.		
17	SERVICIOS DE CONSULTORIA COLOMBIANA, Ricardo Andrés Sánchez Correo 14/02/2917	<p style="text-align: center;">3. Clausulas excepcionales</p> <p>Disposición en comentario:</p> <p>De la minuta del contrato:</p> <p><i>CLÁUSULA 6.6. Cláusula Penal.</i></p> <p><i>En caso de declaratoria de incumplimiento, de caducidad del contrato o cuando se haya llegado al tope máximo posible de imposición de multas conforme lo dispuesto en el presente contrato, el contratista pagará a la ANI a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, la cual se tendrá como una estimación y pago anticipado y parcial de los perjuicios causados a la ANI, lo cual no es óbice para que por parte de la entidad contratante se haga efectiva la garantía única de cumplimiento y se adelanten todas las gestiones tendientes a obtener por parte del contratista y/o su garante el pago de la totalidad de los perjuicios causados."</i></p> <p>"CLÁUSULA 8.1 Terminación del Contrato.</p>	Este aspecto está siendo objeto de revisión, pues en efecto, en los contratos de interventoría no se pactan cláusulas excepcionales, por lo tanto, si existe alguna alusión a ellas en la minuta del contrato, se efectuará el ajuste correspondiente, y en todo caso se entenderán como no pactadas.	Jurídica

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		<p><i>Las Partes declaran que el presente Contrato terminará y se iniciará su liquidación cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas:</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>f) Terminación anticipada del contrato por parte del CONTRATANTE, cuando compruebe asegurarse que alguien del personal que utilice el Interventor, con relación laboral o sin ella, no esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social y riesgos profesionales previstos en la normatividad aplicable o no se efectúen las cotizaciones al régimen de seguridad social y riesgos profesionales en los términos establecidos en la Ley Aplicable." [Subrayado y negrilla fuera de texto]</i></p> <p>Análisis jurídico:</p> <p>Las cláusulas excepcionales de derecho común en los contratos estatales, son herramientas jurídicas con las que cuenta la administración para lograr los cometidos estatales. Dichas facultades no pueden ser ejercidas de manera arbitraria, por lo que su regulación es taxativa y no admite interpretación subjetiva o extensiva alguna.</p> <p>En este orden de ideas, solo pueden ser pactadas y/o aplicadas en los contratos que la ley expresamente admite.</p> <p>Al respecto, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 dispuso:</p>		

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		<p>"De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:</p> <p>1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.</p> <p>(...)</p> <p>2o. Pactarán las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.</p> <p>Las entidades estatales podrán pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.</p>		

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		<p><i>En los casos previstos en este numeral, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas aun cuando no se consignen expresamente. (...)</i> [Subrayado y negrilla fuera de texto]</p> <p>Del artículo en cuestión se deduce con claridad que, las facultades excepcionales del Estado solo pueden ser aplicadas a los contratos que expresamente determina la ley o en aquellos a los que autoriza. En tal sentido, es evidente que dichas potestades no tienen lugar en los contratos de interventoría.</p> <p>Sobre el particular, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Mauricio Fajardo Gómez mediante sentencia del 13 de febrero de 2013, se pronunció de la siguiente manera:</p> <p><i>"(...) según los términos del transcrito y examinado numeral 2° del artículo 14 de la Ley 80, <u>en los contratos de Consultoría - entre los cuales se incluyen los que tienen por objeto el desarrollo de una determinada interventoría-</u> no está prevista o dispuesta la inclusión obligatoria de las aludidas cláusulas excepcionales y tampoco se autoriza su estipulación por acuerdo de las partes. (...)</i></p> <p><i>[D]el Estatuto de Contratación Estatal, <u>se tiene que en los contratos de Consultoría no resulta legalmente válida la inclusión de cláusulas excepcionales, puesto que -bueno es reiterarlo- el numeral 2° del artículo 14 de la citada Ley 80</u></i></p>		

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		<p><u>determina con total precisión y claridad cuáles con los únicos eventos en los que la inclusión de tales cláusulas resulta forzosa u obligatoria. I).- Contratos que tengan por objeto el desarrollo de una actividad que constituya monopolio estatal; ii.- Contratos que tengan por objeto la prestación de un servicio público; iii.- Contratos de obra y iv.- Contratos que tengan por objeto la concesión o explotación de bienes del Estado), así como precisó también cuáles son los únicos contratos en que se autoriza la inclusión de cláusulas excepcionales de manera facultativa (suministro y prestación de servicios), sin que los contratos de Consultoría correspondan a alguna de tales categorías(...)"</u> [Subrayado y negrilla fuera de texto]</p> <p>Esta posición jurisprudencial ha sido ratificada de manera constante por esta Corporación en pronunciamientos recientes, como fue en la sentencia de Radicado 250002326000200001956 01 (29208) del 12 de marzo de 2015 con ponencia del doctor Hernán Andrade Rincón, en la que se pronunció en los siguientes términos:</p> <p><u>"Así mismo, la jurisprudencia de la Corporación ha entendido que existe un cuarto grupo de contratos, comprendido por aquellos negocios jurídicos que no están incluidos en ninguno de los tres grupos a los que alude el citado artículo 14 ibídem y entre los cuales se encontraría contenido el contrato de consultoría.</u></p>		

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		<p><u>En cuanto a este cuarto grupo de contratos se refiere se ha dicho que no es posible pactar cláusulas exorbitantes, en tanto que la Ley no ha impartido autorización legal para ello".</u> [Subrayado fuera de texto]</p> <p>Por lo anterior, resulta evidente que en los contratos de interventoría es improcedente la estipulación y aplicación de cláusulas excepcionales de derecho común, entre las cuales, la declaratoria de caducidad administrativa y la terminación anticipada y unilateral del contrato.</p> <p>Solicitud:</p> <p>En el caso que nos ocupa, la Agencia Nacional se Infraestructura- ANI, consagra la facultad a su favor de terminar anticipadamente el contrato de interventoría, por el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social y parafiscales y, además, establece la posibilidad de hacer efectiva la cláusula penal como consecuencia de la declaratoria de la caducidad administrativa, lo cual comporta el ejercicio de facultades excepcionales que no se encuentran legalmente permitidas por el legislador en este tipo de contratos, razón por la cual, se solicita la eliminación la minuta del contrato, la posibilidad terminar anticipadamente y de manera unilateral el contrato de interventoría, al igual que todas las disposiciones que</p>		

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		<p>contengan el ejercicio de facultades excepcionales de derecho común, entre estas, la caducidad administrativa.</p>		
18	SERVICIOS DE CONSULTORIA COLOMBIANA, Ricardo Andrés Sánchez Correo 14/02/2917	<p>4. Certificación de afiliación y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales</p> <p>Disposiciones en comentario:</p> <p>De la minuta del contrato</p> <p><u>"CLÁUSULA 3.3. Plantilla Mínima de Personal.</u> <i>Para efectos de la demostración de la vinculación y la idoneidad del personal, se atenderá a lo siguiente:</i></p> <p><i>(a) <u>Para demostrar la vinculación de un miembro de la plantilla de personal del Interventor, sólo se aceptará la copia del respectivo contrato de trabajo o de prestación de servicios, según sea el caso. Si se trata de un contrato de prestación de servicios, deberá adjuntarse adicionalmente el comprobante de afiliación al régimen de seguridad social en salud, fondo de pensiones y riesgos profesionales, así como el comprobante del último pago efectuado por tal concepto.</u></i></p> <p><u>"c. Informes Mensuales</u> <i>El Interventor deberá presentar informes mensuales de la gestión realizada, sin perjuicio de los demás informes que le solicite la ANI.</i></p> <p>(...)</p>	<p>El aspecto objeto de observación, será precisado en el pliego de condiciones definitivo.</p>	Jurídica

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		<p>Así mismo, los informes mensuales deberán contener como mínimo y sin limitarse, lo siguiente: (...) i) <i>Relación descriptiva del personal del Interventor que haya laborado durante el período mensual respectivo, personal que no podrá ser diferente al aprobado por la ANI (a menos que su cambio haya sido debidamente efectuado y autorizado conforme al presente Contrato), ni inferior, en número, calidad y dedicación, al que se obliga a utilizar de conformidad con el presente Contrato y sus Anexos. <u>Acreditación de cumplimiento de Aportes Parafiscales y de Seguridad Social por parte del personal del Interventor, para lo cual deberá anexar la Planilla integrada de liquidación de aportes parafiscales</u>, la cual podrá ser verificada por el supervisor de la ANI, las veces que lo estime conveniente. Adicional a lo anterior, el supervisor del contrato designado por la ANI, podrá exigir a lo largo del contrato de Interventoría todas las veces que lo considere conveniente: Los contratos, ordenes de servicio, cuentas de cobro u otros documentos, de la totalidad del personal, que demuestren la remuneración y la relación existente entre el Interventor y el miembro de su equipo, bajo las cuales se están prestando los servicios de consultoría por parte del mencionado personal.</i>" [Subrayado y negrilla fuera de texto]</p> <p><u>Análisis jurídico:</u></p>		

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		<p>La legislación colombiana prevé que las personas naturales o jurídicas que participen en la actividad contractual estatal están en la obligación de acreditar el pago correspondiente a Seguridad Social y Parafiscales de sus empleados. Dicho deber, deviene de un desarrollo normativo, principalmente bajo la luz del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que modificó el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en donde se observa que:</p> <p><u>"(...) El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.</u></p> <p>(...)</p> <p><u>PARÁGRAFO 1o El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, <i>deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.</i> (...)"</u></p> <p>[Subrayado y negrilla fuera de texto]</p> <p>Por su parte el artículo 26 de la Ley 1393 de 2010, establece que: <u>"La celebración y cumplimiento de las obligaciones derivadas de contratos de prestación de servicios estará condicionada a la <i>verificación por parte del contratante de la afiliación y pago de los aportes al sistema de protección social (...)"</i></u> [Subrayado y negrilla fuera de texto]</p>		

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		<p>Así mismo, el artículo 27 de la misma norma en comento, plantea que:</p> <p><i>"Para efectos de la deducción por salarios de que trata el presente artículo se entenderá que tales aportes parafiscales deben efectuarse de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes. Igualmente, para la procedencia de la deducción por pagos a trabajadores independientes, <u>el contratante deberá verificar la afiliación y el pago de las cotizaciones y aportes a la protección social que le corresponden al contratista según la ley</u>, de acuerdo con el reglamento que se expida por el Gobierno Nacional. <u>Lo anterior aplicará igualmente para el cumplimiento de la obligación de retener cuando ésta proceda</u>".</i> [Subrayado y negrilla fuera de texto]</p> <p>De lo anterior, se evidencia que es imperativo que el contratista acredite el pago de seguridad social y parafiscales; sin embargo, la norma no menciona cómo debe realizarlo, razón por la cual, es indefectible observar el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el cual se consagra que:</p> <p><i>"<u>La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas</u></i></p>		

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		<p><i>de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.</i> (...) <u>Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal,</u> cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución (...)." [Subrayado y negrilla fuera de texto]</p> <p>En tal sentido, el ordenamiento jurídico colombiano ha reiterado, en diferentes oportunidades, el cumplimiento de la normativa vigente, como se observa en el concepto emitido por la Oficina Jurídica y de Apoyo Legislativo del Ministerio de Protección Social, el cual no solo ratifica el precepto, sino que también lo deja incólume de duda alguna:</p> <p>"[S]e tiene que el inciso 3 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, prevé la forma como la persona jurídica debe acreditar el pago de los aportes a la seguridad social y parafiscales, norma que aplicándola y interpretándola en conjunto con las provisiones</p>		

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		<p><i>indicadas en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, nos lleva a concluir que en ejecución de un contrato estatal, la certificación a que hace alusión el inciso 3 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 debe ser presentada por el contratante persona jurídica para efectos de acreditar el cumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social y parafiscales, como requisito para efectuar cada pago derivado del contrato.</i></p> <p><i>De esta forma y frente a su primer interrogante, <u>bastara que la certificación señalada en el párrafo anterior acredite el estar al día</u> por no tener personal vinculado laboralmente, (...) si la persona jurídica tiene a su cargo siquiera un trabajador, así sea su representante legal, deberá acreditar el estar al día por ese trabajador en materia de aportes a la seguridad social y parafiscales.</i></p> <p><i>En cuanto a su segundo y tercer interrogante, se reitera lo ya expresado, en el sentido de que la certificación a que hace alusión el inciso 3 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 durante la ejecución del contrato debe ser acreditada o presentada como requisito para efectuar cada pago derivado del contrato estatal, y debe acreditar el pago de las obligaciones para con la seguridad social y parafiscales en el periodo comprendido entre el anterior pago del contrato y el nuevo pago." [Subrayado y negrilla fuera de texto]</i></p>		

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		<p>Han surgido otros conceptos como el del Ministerio del Trabajo, Oficina Jurídica de Radicado No. 08SE2016120300000000894 del 6 de septiembre de 2016 en el que se dijo:</p> <p><i>"En este sentido, la norma expresamente determina que cuando se trate de contratación realizada con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este deba existir dentro de la compañía conforme a los requerimientos de ley, o en su turno por el Representante legal.</i></p> <p><u><i>Sin embargo, se observa que no hace referencia a la certificación por medio de la planilla cuando se trate de personas jurídicas.</i></u></p> <p><i>Ahora bien, en el entender de esta oficina, la diferencia radica en que la certificación que se demuestra a través de la Planilla Integrada de Seguridad Social, aplicaría en el caso de una persona natural contratista del Estado."</i> [Subrayado y negrilla fuera de texto]</p> <p>Incluso la Oficina Jurídica de la Auditoría General de la República emitió Concepto de Radicado No. 20161100029161 del 8 de septiembre de 2016 donde indicó:</p>		

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		<p><i>"Es claro este artículo - artículo 50 de la Ley 789 de 2002- en exige certificación expedida o por el Revisor Fiscal o por el Representante Legal, <u>sin exigir ningún otro tipo de documento o requisito para demostrar el cumplimiento de esta obligación por parte del contratista del Estado, La verificación por ende debe realizarla el funcionario con base en el certificado aportado por el contratista, si esa es la forma establecida por la ley para la verificación de este requisito,</u>"</i></p> <p>[Subrayado y negrilla fuera de texto]</p> <p>De igual forma, el Ministerio de Salud y Protección Social, Dirección Jurídica, mediante Concepto de Radicado No. 201611601791681 del 28 de septiembre de 2016 manifestó:</p> <p><i>"Sobre el particular, debe precisarse que el inciso tercero del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, establece claramente que en el caso en el que la contratación estatal se realice con personas jurídicas <u>se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados se acreditará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal, según sea el caso, sin que en dicha norma ni en ninguna otra, se establezca la posibilidad de requerir un documento diferente a la certificación antes mencionada.</u></i></p> <p>(...)</p> <p><i>..., vale la pena reiterar que la norma es clara al establecer que tratándose de personas jurídicas, <u>el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales de sus</u></i></p>		

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		<p><i>empleados, se acreditará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal, según el caso.</i> [Subrayado y negrilla fuera de texto]</p> <p>Por lo anterior, la solicitud de cualquier otro documento diferente a la certificación del revisor fiscal, no sólo contraviene la Ley 789 de 2002, sino que también trasgrede el principio de economía que en el segundo inciso del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, claramente señala: "<u>Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos (...).</u>" [Subrayado y negrilla fuera de texto]</p> <p>Al respecto, cabe mencionar el principio de celeridad, según el cual las autoridades administrativas deben adelantar todo trámite y procedimiento sin dilación alguna, por lo que resulta claro la improcedencia de requisitos adicionales a los establecidos en la ley para la aprobación de pagos, en este sentido los artículos 5 y 6 del Decreto 019 de 2012 establecen respectivamente:</p> <p><u>"Artículo Quinto (...) las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, o</u></p>		

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		<p><i>tratándose de poderes especiales. En tal virtud, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas (...)</i></p> <p>Artículo Sexto: <i>Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, <u>eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.</u> (...)</i> [Subrayado y Negrilla fuera de texto]</p> <p>En concordancia con lo anterior y, ejerciendo el derecho consagrado en los artículos 3° y 70 de la Ley 962 de 2005, el proponente seleccionado esta legítimamente facultado para:</p> <p>"ARTÍCULO 3o. (...) A) <u>abstenerse de presentar documentos no exigidos por las normas legales aplicables a los procedimientos de que trate la gestión.</u> (...)" (...)</p> <p>ARTÍCULO 79. <u>El incumplimiento en todo o en parte de las disposiciones previstas en la presente ley, será causal de mala conducta de conformidad con el Código Disciplinario Único.</u>" [Subrayado y Negrilla fuera de texto]</p> <p>La ley expresamente advierte la forma en que se debe acreditar el cumplimiento de la obligación mencionada, sobre el particular</p>		

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		<p>la Ley 789 de 2002 determinó que el pago a seguridad social por parte de las personas jurídicas se demuestra "(...) mediante certificación expedida por el revisor fiscal," de allí que no sea posible la exigencia de otro documento para confirmar la ejecución de dicho compromiso legal y contractual.</p> <p>Solicitud:</p> <p>En el caso que nos ocupa, como se evidencia en los apartes de la minuta del contrato inicialmente referenciados, la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- exigirá la presentación de planillas o soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, exigencia que resulta contradictoria con los fundamentos legales acabados de exponer.</p> <p>Con base en lo anterior, de manera respetuosa se solicita a la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- eliminar los apartes del pliego de condiciones, la minuta del contrato y demás documentos del proceso, que consagran la obligación de las personas jurídicas de presentar planillas de pago de los aportes a la seguridad social y parafiscales y, en su lugar, señalar que el cumplimiento de mencionada obligación legal se acreditará mediante la presentación de certificación suscrita por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda.</p>		
19	SERVICIOS DE CONSULTORIA	5. Asignación de riesgos Disposición en comento:	Respecto a su solicitud se manifiesta que, los riesgos a los cuales se hacen referencia se pueden considerar	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA	TIPO DE OBSERVACIÓN
	COLOMBIANA, Ricardo Andrés Sánchez Correo 14/02/2917	<p>Matriz de Riesgos</p> <p>(SE INCLUYE APARTES DE LA MATRIZ correspondientes a los riesgos de Mayor costo por mayor valor de adquisición, mantenimiento o reposición de los equipos y Cambios en normatividad, asignados al privado)</p> <p>Análisis jurídico:</p> <p>Los efectos producidos por los incrementos en los costos para la adquisición, mantenimiento y reposición de los equipos (operacional) y por los cambios de la normatividad (regulatorio), son riesgos que no pueden ser previsibles toda vez que ninguna de las partes puede conocer o prever, con anticipación a la suscripción del presente contrato, la ocurrencia de los mismos, en razón a que estas son situaciones inesperadas que asaltan el devenir económico del país.</p> <p>En este sentido, cabe citar el artículo 898 del Código de Comercio que determinó:</p> <p><i>"Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles, posteriores a la celebración de un contrato de ejecución sucesiva, periódica o diferida, alteren o agraven la prestación de futuro cumplimiento a cargo de una de las partes, en grado tal que le resulte excesivamente onerosa, podrá ésta pedir su revisión.</i></p>	<p>como riesgos previsibles toda vez que pueden ser identificables y cuantificables incluyéndose dentro de la ecuación contractual, por lo tanto, la recuperación de los costos y gastos se ven reflejados dentro de la propuesta presentada.</p> <p>Ahora bien, bajo los principios básicos de asignación de riesgos en el Documento CONPES 3107 parten del concepto que "estos deben ser asumidos: i) Por la parte que esté en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos y administrarlos; y/o ii) por la parte que disponga de mejor acceso a los instrumentos de protección, mitigación y/o de diversificación. Con ello se asegura que la parte con mayor capacidad de reducir los riesgos y costos, tenga incentivos adecuados para hacerlo. Así, con base en estos principios y en las características de los proyectos se diseñan las políticas de asignación y administración de riesgos de los proyectos."</p> <p>Se puede inferir de lo anterior que:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los efectos producidos por los incrementos en los costos para la adquisición, mantenimiento y reposición de los equipos (operacional): la asignación de este riesgo a la parte privada es correcta, pues es esta parte quien evalúa y decide qué, cómo y cuándo 	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		<p><i>El juez procederá a examinar las circunstancias que hayan alterado las bases del contrato y ordenará, si ello es posible, los reajustes que la equidad indique; en caso contrario, el juez decretará la terminación del contrato.</i></p> <p><i>Esta regla no se aplicará a los contratos aleatorios ni a los de ejecución instantánea."</i></p> <p>De la norma precitada se desprende que cualquier situación imprevista posterior a la celebración del contrato que perturbe la ejecución del mismo por volverlo excesivamente oneroso, causa inexorablemente o bien reajuste en precio del negocio jurídico o bien su disolución.</p> <p>Lo anterior, se conoce como la teoría de la imprevisión y su aplicación es necesaria cuando se está desarrollando un contrato de carácter sucesivo o diferido, pues nadie está obligado a ejecutar un negocio que pueda causarle un detrimento económico considerable.</p> <p>Al respecto, en materia de contratación estatal sobre la distribución de riesgos el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 dispuso:</p> <p><i>"De la distribución de riesgos en los contratos estatales. Los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la</i></p>	<p>necesita los insumos operacionales para ejercer mayor control en el cumplimiento de sus funciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> Los cambios de la normatividad (regulatorio): este riesgo debe preverlo teniendo en cuenta que el marco legal es igual para todos los agentes económicos y sus cambios hacen parte de los factores previsibles que asumen por hacer negocios en Colombia. Por lo tanto, dentro de la debida diligencia y elaboración de la propuesta para servicios de Interventoría para un contrato de concesión, los interesados deben considerar tanto el marco regulatorio de su actividad como las variables macroeconómicas del país realizando una evaluación tanto cuantitativa como cualitativa que le permita evaluar e incorporar los impactos de modificaciones en su propuesta y por lo tanto se entienden incluidos en la ecuación contractual. <p>Por otro lado, conforme al artículo 898 del Código de Comercio donde hace alusión a las situaciones que se puedan presentar "circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles, posteriores a la celebración de un contrato de ejecución sucesiva, periódica o diferida, alteren o agraven la prestación de futuro cumplimiento a cargo de una de las partes, en grado tal que le resulte excesivamente onerosa, podrá ésta pedir su revisión." Dado como un evento fuera de</p> 	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		<p><i>estimación, tipificación y <u>asignación de los riesgos previsibles</u> involucrados en la contratación (...)" [Subrayado y negrilla fuera de texto]</i></p> <p>Así las cosas, resulta evidente que riesgos imprevisibles que puedan afectar de manera grave la onerosidad del contrato o su normal ejecución no pueden ser transferidos al contratista, ya que esto podría causar un desequilibrio económico en el contrato y un inexorable detrimento patrimonial, adicionalmente su naturaleza los hace imprevisibles.</p> <p>Sobre las circunstancias que pueden alterar la ecuación financiera del contrato estatal, el Consejo de Estado ha señalado que:</p> <p><u>"El equilibrio económico se ve afectado por tres causas: 1) actos o hechos imputables a la administración contratante, referidos por ejemplo, al pago inoportuno de las cuentas de cobro presentadas por el contratista, o a la falta de oportunidad en la aprobación de la documentación necesaria para el desarrollo del contrato, tal como diseños o planos de las obras a realizar; 2) actos de la administración ya no como contratante sino como Estado, analizados a luz de la teoría del hecho del príncipe; y 3) actos o hechos ajenos a las partes del contrato, o factores sobrevinientes, abordados generalmente desde la perspectiva de la teoría de la imprevisión."</u> [Subrayado y negrilla fuera de texto]</p>	<p>control de las partes e imprevisible este ya cuenta con la identificación del riesgo el cual se designa como riesgo Fuerza Mayor, igualmente como regla general existen dos tipos Fuerza Mayor: Fuerza Mayor Asegurable donde su asignación está a cargo del privado y Fuerza Mayor No Asegurable donde su asignación se encuentra a cargo de la Entidad Pública. Con base en lo anterior, la asignación de riesgos que se encuentra reflejada en la matriz de riesgos del proceso se encuentra vigente y se considera adecuada, por lo tanto, su solicitud no es procedente.</p>	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		<p>Respecto de la teoría de la imprevisión, en este mismo pronunciamiento precisó:</p> <p><i>"La teoría de la imprevisión <u>regula los efectos de tres situaciones</u> que se pueden presentar al ejecutar un contrato: <u>un suceso que se produce después de celebrado el contrato cuya ocurrencia no era previsible al momento de suscribirlo, una situación preexistente al contrato pero que se desconocía por las partes sin culpa de ninguna de ellas, y un suceso previsto, cuyos efectos dañinos para el contrato resultan ser tan diferentes de los planeados, que se vuelve irresistible.</u> En general, estas tres situaciones se encuentran reglamentadas, principalmente, en los artículos 4° numeral 3° y 8°; 5° numeral 1°; 25 numeral 14; 27 y 28" [Subrayado y negrilla fuera de texto]</i></p> <p>De otra parte, en un pronunciamiento reciente el Consejo de Estado señaló:</p> <p><i>"Es conocido que los particulares se vinculan con el Estado con el fin de colaborar en la consecución de sus cometidos y en esa medida cumplen una función social circunscrita a un especial conjunto de obligaciones y derechos, irradiadas por la buena fe, la equidad y la solidaridad, que apuntan, entre otras a que la ejecución responda a lo convenido y que no se grave al particular, quien espera además, una retribución justa y</i></p>		

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		<p><i>equitativa. <u>De donde, de suyo, deberán rechazarse las consideraciones dirigidas a someter al contratista a soportar las pérdidas que debe afrontar el contratante, en cuanto dueño y beneficiario de la obra.</u></i></p> <p><i>Bajo esta lógica, es decir ante la importancia de satisfacer los fines estatales, sin pasar por alto los derechos del contratista, <u>surge la necesidad de preservar el equilibrio económico de la relación negocial.</u> Corolario de igualdad de cargas ante la ley, en las que, es importante señalar, la Ley 80 de 1993 compromete a las partes, en particular a la entidad, dada su competencia para corregir los desequilibrios.</i></p> <p><i>En este sentido, la Sala fundada en la normatividad que así lo dispone y en razones de equidad e igualdad ante las cargas públicas y buena fe contractual, ha sostenido que, <u>si se presenta la ruptura del equilibrio económico, el contratista tiene derecho a exigir su restablecimiento, en cuanto no le corresponde asumir las consecuencias adversas derivadas de circunstancias que no le son atribuibles y que la contratante, en cuanto dueña de la obra, interesada en su ejecución, beneficiaría y titular de los riesgos no previstos tiene que asumir.</u>" [Subrayado y negrilla fuera de texto]</i></p> <p>Como lo reiteró el Consejo de Estado en este pronunciamiento, el contratista no puede asumir a su cuenta y riesgo, los efectos económicos negativos generados por circunstancias ajenas a</p>		

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		<p>su voluntad y mucho menos imprevistas al momento de la celebración del contrato, pues es inevitable que, ante la ocurrencia de estas, la entidad contratante restablezca la ecuación económica del contrato.</p> <p>Solicitud:</p> <p>En el presente proceso, la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- le asigna al contratista los efectos de los riesgos asociados a los incrementos en los costos para la adquisición, mantenimiento y reposición de los equipos (operacional) y por los cambios de la normatividad(regulatorio), los cuales a la fecha no resultan ser previsibles, ni mucho menos atribuibles a la voluntad del contratista.</p> <p>Por lo anterior, de manera respetuosa se le solicita a la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- la reasignación de los riesgos citados inicialmente y todos aquellos que contengan circunstancias no previsibles al momento de la contratación y ajenos a la voluntad del contratista.</p>		
20	<p>CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS, S.C., Rafael Rojas Cremonesi. Correo 14/02/2017</p>	<p>Anexo 4 – Hoja de datos, metodología y plan de cargas de trabajo.</p> <p>En el numeral 6.2 Etapa de Operación y Mantenimiento, se indica: <i>“Esta etapa incluye la preparación de los informes de la Interventoría relacionado con el estado del Sector al momento</i></p>	<p>El párrafo objeto de observación y concretamente la expresión “... el estado del Sector al momento de finalización del Contrato de Interventoría...”, se refiere a la obligación del interventor de incluir en el informe final del contrato, un detalle de estado de la infraestructura vial que tenía bajo su supervisión en ese</p>	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		<p><u>de finalización del Contrato de Interventoría.</u> (Subrayados y negrillas fuera de texto original).</p> <p>Se solicita aclarar lo indicado por cuanto no se encuentra sentido al escrito.</p>	<p>momento; es por eso que se le solicita realizar una evaluación de índice de estado al finalizar su contrato.</p>	
21	<p>CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A., Carolina Orjuela Duarte. Correo 14/02/2017</p>	<p><i>Solicitamos a la entidad se considere aumentar el tiempo de dedicación de los siguientes profesionales:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Aumentar Dedicación del Subdirector Técnico al 100% en las dos etapas:</i> <i>Debido a que este tipo de proyectos demanda continuamente la presentación de informes y conceptos integrales, que necesariamente deben ser consolidados y avalados por un Subdirector Técnico para posteriormente ser aprobados por la Dirección. En este mismo sentido, la ANI requiere de un interlocutor permanente que pueda abordar los temas del contrato de manera integral.</i> • <i>Aumentar Dedicación del Especialista Financiero al 25% en las dos etapas:</i> <i>El porcentaje de dedicación contemplado para este profesional no es suficiente para cumplir con las obligaciones establecidas en los términos de referencia.</i> • <i>Aumentar Dedicación del Abogado Especialista en derecho Administrativo al 25% en las dos etapas:</i> <i>Lo anterior teniendo en cuenta el papel preponderante que juegan los abogados en el desarrollo de las interventorías de concesiones viales y que en este</i> 	<p>La Agencia considera que el personal solicitado y sus dedicaciones son los requeridos para realizar una adecuada ejecución del contrato, por lo que si el interventor de acuerdo con su organización necesita incrementarlos será a su cuenta y riesgo.</p>	

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

No.	OBSERVANTE	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		<p><i>proceso, es el único profesional jurídico que se contempla.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Auditor de Sistemas y/o pesaje y/o tarifas: <i>En la Etapa de Operación, la dedicación asignada a este profesional no es suficiente para cumplir las obligaciones establecidas para el mismo en los términos de referencia.</i> 		

Revisó aspectos técnicos: Daniel Tenjo – Gerente Carretero - VGC
 Proyecto aspectos técnicos: William Avellaneda - Contratista VGC
 Revisó aspectos riesgos: Poldy Paola Osorio Álvarez – Gerente de Riesgos
 Projectó aspectos riesgos: Lina Leidy Leal Díaz – Profesionales Riesgo VPRE
 Revisó aspectos jurídicos: Gabriel del Toro – Gerente de Contratación – VJ
 Projectó jurídicos: Jorge Perdomo /– Abogados GIT Contratos - VJ